

El desarrollo de las escuelas primarias ubicadas en zonas rurales de la provincia de Buenos Aires constituyó una preocupación central en materia educativa. Si bien en términos comparativos con otras provincias, la de Buenos Aires se encontraba en una situación privilegiada, la diversidad regional que albergaba su extenso territorio –con grandes concentraciones de población en el Gran Buenos Aires y baja densidad en las espaciosas áreas

*La escuela primaria en  
ambiente rural: provincia  
de Buenos Aires, 1950 –  
1951.*

rurales– se traducía en un desigual acceso a la educación. Además de los mayores índices de analfabetismo, la deserción y la asistencia irregular eran adjudicados no solo a factores externos al sistema educativo relacionados con el trabajo en la campaña de los niños en edad escolar, sino también a factores internos que tenían que ver con la falta de especificidad de los contenidos y la situación de los maestros de las escuelas rurales –a la escasa especialización que brindaban las escuelas normales se sumaban las difíciles condiciones laborales-. Desde comienzos del siglo XX se escucharon reclamos que solicitaban la adecuación de la escuela al medio. No obstante, estas demandas coexistieron con el propósito de homogeneizar los contenidos.

Las elecciones de febrero de 1946 que llevaron a Juan Domingo Perón a la presidencia, en la provincia de Buenos Aires significaron el ascenso del coronel Domingo Mercante como máximo representante del Poder Ejecutivo. Al asumir la gobernación, el impulso a la escuela rural estuvo dado a partir de la creación de puestos de maestros y escuelas, y la edificación de establecimientos que hasta el momento funcionaban en locales alquilados o cedidos. En 1950, un año después de que fuera creado el Ministerio de Educación en reemplazo de la Dirección General de Escuelas,<sup>1</sup> se llevó a cabo el Primer Congreso de Educación de la provincia en el que se acordó redactar un proyecto de ley que atendiera a la especificidad de la escuela rural. Con ese fin, se realizaron tres asambleas de maestros, en cuyas conclusiones quedaron asentadas las principales demandas que debían considerarse para su elaboración, las cuales recogían buena parte de aquellas que habían sido ampliamente señaladas durante la primera mitad del siglo.

En el discurso inaugural de las sesiones legislativas de 1951, Mercante anunciaba la presentación de tres proyectos en materia educativa a lo largo del año. Se refería a la

<sup>1</sup> Sobre la política educativa del gobierno de Domingo Mercante véase “Política y educación en la provincia de Buenos Aires durante el primer peronismo: reestructuración institucional e incorporación de nuevos actores (1946-1952).” En *Revista Espacios en Blanco*. Número 23. Argentina: Núcleo de Estudios Educativos y Sociales. Facultad de ciencias Humanas, UNICEN, 2013.

reforma de la Ley de Educación Común de 1875, la reforma de la Ley de Estabilidad y Escalafón del Magisterio de 1938 y al proyecto de escuelas rurales. Este último que expondremos a continuación, “fruto de larga meditación y estudio frente a la precaria situación, hasta hoy sin esperanzas, de la escuela de campo,”<sup>2</sup> fue elaborado por el Director General de Enseñanza Emilio Mignone (1949-1952) en combinación con el Ministro de Asuntos Agrarios Juan Marenzi (1950-1952).

El proyecto de escuelas rurales no llegó a ser presentado en la Legislatura. El texto inédito, que se encuentra en el Archivo del Centro de Estudios Legales y Sociales – Fondo Emilio Mignone, constituye un plan extenso y detallado que tenía por finalidad dar forma de ley a las demandas presentadas en las asambleas. Para garantizar la adecuación al medio, estipulaba que si bien las escuelas ubicadas en ambiente rural continuarían dependiendo del departamento de Escuelas Comunes, estarían a cargo de un Inspector General de Escuelas Primarias en Ambiente Rural. Asimismo establecía la coordinación del Ministerio de Educación con los Ministerios de Asuntos Agrarios y de Salud Pública y Asistencia Social.

El proyecto diferenciaba las escuelas, adaptando sus actividades complementarias, el período lectivo, los horarios y los programas de acuerdo a las peculiaridades de cada zona. En lo que respecta a los docentes acordaba la presencia de por lo menos dos por escuela, quienes cobrarían bonificaciones y acumularían los sueldos cuando cumplieran otras funciones como la de bibliotecarios o delegados de sanidad, a la vez que proponía la creación de una Escuela Normal Rural.

Se trataba de un plan ambicioso en cuanto el requerimiento de recursos (se preveía destinar veinte millones de pesos) y la incorporación y formación del personal. Así estipulaba la constitución de Centros Escolares Móviles destinados a la instrucción de los analfabetos existentes en la zona de influencia de la escuela, a la vez que la creación en cada establecimiento de una biblioteca pública, una sala de primeros auxilios y un centro de difusión sanitaria.

Ahora bien, más allá de que el proyecto no fue presentado, una parte de su articulado fue incorporada a la Ley de Educación y a la Ley de Estatuto del Docente, ambas debatidas y sancionadas entre junio y agosto de 1951. Así a las acciones destinadas a la creación de nuevas escuelas, la construcción de los edificios de las existentes y la creación de puestos de maestros, se incorporó una serie de normativas tendientes a mejorar la situación laboral de los maestros y crear instancias de formación especializadas en el área, como la escuela Superior Agraria Femenina. Sin embargo las peticiones para atender a la especificidad de la escuela rural, fueron más difíciles de efectivizar.

---

<sup>2</sup> Provincia de Buenos Aires, *Diarios de Sesiones de la Cámara de Diputados*, 1951, 28.

El proyecto de ley sobre escuela primaria rural de la provincia de Buenos Aires, constituye una fuente de trascendental importancia para arrojar luz sobre los límites que tuvo la adaptación de los programas de la escuela rural, incluso desde la normativa, mostrando la tensión entre la necesidad de adecuar la escuela al medio y la propuesta homogeneizadora. En este sentido, consideramos que constituye un elemento central que pone en cuestión la supuesta uniformidad y verticalidad de la política educativa del peronismo, arrojando luz sobre la diversidad y complejidad al interior del equipo gobernante.

*Eva Mara Petitti*

Doctora en Historia, Universidad Nacional de Mar del Plata, becaria postdoctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

*Proyecto de ley sobre escuela primaria rural*  
*Ministerio de Educación. Provincia de Buenos Aires, 1950 - 1951*

**Concepto.**

Art. 1.- La escuela primaria en ambiente rural posee los fines comunes a la enseñanza primaria establecidos en la Constitución de Buenos Aires adecuando sus actividades complementarias a las tareas rurales de cada zona y cumple las funciones sociales de extensión cultural y sanitaria requeridas por la comunidad donde actúa.

**Organización.**

Art. 2.- La escuela primaria en ambiente rural se organizará mediante “grupos escolares” cada uno de los cuales estará constituido por un número de alumnos que posean el mismo nivel de preparación. Los organismos técnicos del Ministerio de Educación determinarán la cantidad de “grupos escolares” en cada escuela en atención al alumnado y docentes de la misma a los fines de dar cumplimiento al ciclo escolar primario.

Art. 3.- El período lectivo y los horarios escolares serán fijados por el Ministerio de Educación de acuerdo al régimen de trabajo y peculiaridades de cada zona.

Art. 4.- El Ministerio de Educación dictará programas especiales para las escuelas primarias en ambiente rural que contemplen los fines enunciados en la presente ley y las condiciones de los distintos núcleos escolares.

**Actividades complementarias.**

Art. 5.- Las tareas de granja se realizarán como actividades complementarias en todas las escuelas primarias en ambiente rural condicionadas a las características de cada región.

**Extensión cultural y sanitaria.**

Art. 6.- El director de cada escuela primaria en ambiente rural constituirá Centros Escolares Móviles que quedarán bajo su contralor y dirección, destinados a la instrucción de los analfabetos existentes en la zona de influencia de su escuela. Entiéndase por Centro Escolar Móvil un grupo de analfabetos radicados en el mismo sector de población cuya instrucción estará a cargo de docentes o personas habilitadas para la inspección técnica seccional.

Art. 7.- Comprobada la calidad de analfabeto y una vez verificada la adquisición de un mínimo de conocimientos señalados por los organismos técnicos del Ministerio de Educación, se abonará al docente habilitado, la suma de cien pesos por cada alumno en calidad de única retribución.

Art. 8.- Cada escuela primaria en ambiente rural contará con una Biblioteca pública dependiente de la Dirección de Bibliotecas Populares del Ministerio de Educación.

Art. 9.- Se instalará en cada escuela primaria en ambiente rural una sala de primeros auxilios y un centro de difusión sanitaria dependiente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 10.- Inspección y personal docente y habilitado. Art. 10. – Las escuelas primarias en ambiente rural dependerán del Departamento de Escuelas Comunes. Créase el cargo de Inspector General de Escuelas Primarias en ambiente rural de quien dependerán los inspectores jefes de zona y seccionales destinados a la atención de las escuelas comprendidas en la presente ley.

Art. 11.- Cada escuela primaria en ambiente rural estará atendida por dos docentes como mínimo.

Art. 12.- Los docentes que presenten servicios en las escuelas primarias de ambiente rural podrán acumular los sueldos que se fijen para las tareas de bibliotecarios, delegados de sanidad o demás funciones oficiales que se les asignen.

Art. 13.- Los cónyuges no docentes de los maestros de escuelas rurales que habiten en la escuela, previo curso de capacitación y poseyendo certificado de cursos primarios, deberán ser designados bibliotecarios o delegados sanitarios.

### **Transporte.**

Art. 14.- En cada distrito escolar, la Delegación Administrativa del Ministerio de Educación deberá organizar una sección de Transporte Escolar con el objetivo de proporcionar medios de acceso a las escuelas rurales a los docentes y alumnos, adecuando los horarios de los medios existentes o estableciendo otros nuevos. A tal fin las Municipalidades deberán presar al Ministerio de Educación la cooperación que el mismo determine, dentro de lo que dispongan las ordenanzas municipales vigentes.

### **Cursos Especiales.**

Art. 15.- Anexos a los Institutos Superiores de pedagogía se dictarán cursos especiales de habilitación rural con una duración de seis meses para aquellos docentes que aspiren a ocupar cargos de directores o inspectores de escuelas rurales.

### **Escuela Normal Rural.**

Art. 16.- Crease en el Parque de los Derechos de la Ancianidad una escuela Normal Rural con el objetivo de preparar docentes especializados para la atención de las escuelas primarias en ambiente rural.

Art. 17.- Los cursos tendrán una duración de cinco años el último de los cuales será dedicado exclusivamente a la capacitación técnica rural debiendo el Ministerio de Educación establecer los planes de estudio y régimen interno.

Art. 18.- Los alumnos provenientes de escuelas primarias rurales podrán ser becados por el Poder Ejecutivo y vivirán en el establecimiento bajo régimen de internado semanal.

Art. 19.- Los egresados de la Escuela Normal Rural serán designados de inmediato como docentes en las escuelas primarias de ambiente rural de acuerdo a la distribución que proponga el Ministerio de Educación.

Art. 20.- Integrarán el personal de la Escuela Normal Rural un Director; un Vice-director; un Secretario; un regente; profesores; un Administrador; dos auxiliares administrativos; cuatro celadores y diez personas de servicio.

Art. 21.- Los cargos de Director, Vice-director, Secretario, Regente y Profesores serán provistos por concurso de antecedentes y gozarán respectivamente, de la siguiente remuneración mensual: \$1000, \$800, \$700 y \$65 la hora semanal debiendo el director y administrador vivir en el establecimiento.

Art. 22.- El administrador gozará de una remuneración mensual de \$700, los auxiliares de administración de \$400, los celadores de \$400 y el personal de servicio de \$350 m/n.

### **Bonificaciones.**

Art. 23.- Los inspectores, directores y docentes de escuelas primarias en ambiente rural percibirán sobre el sueldo que corresponda por ley bonificaciones de \$200, \$150 y \$100, respectivamente.

### **Relaciones con otros ministerios.**

Art. 24.- El Ministerio de Educación de Buenos Aires permanecerá mediante su Departamento de Didáctica en contacto con las distintas reparticiones de los departamentos de Estado que actúan en medios rurales, especialmente con los Ministerios de Asuntos Agrarios y Salud Pública y Asistencia Social a efectos de lograr una acción coordinada sobre el elemento humano del ambiente rural.

**Fondos.**

Art. 25.- Destinase la suma de veinte millones de pesos moneda nacional para el cumplimiento de la presente ley, debiendo utilizarse para la adquisición de medios de transporte, material escolar, bonificaciones del personal docente e instalación y sueldos de la Escuela Normal Rural.

Art.26.- El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente ley quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan a la misma.

Art. 27.- Comuníquese, etc.-